

XVII JORNADAS Y

VII

**INTERNACIONAL DE
COMUNICACIONES
CIENTÍFICAS DE LA**

**FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS - UNNE**

Compilación:

Alba Esther de Bianchetti

2021

Corrientes - Argentina



XVII Jornadas y VII Internacional de Comunicaciones Científicas de la Facultad

de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas-UNNE / Karen Alicia Aiub ... [et al.] ;
compilación de Alba Esther De Bianchetti.- 1a ed compendiada.- Corrientes :
Moglia Ediciones, 2021.
552 p. ; 29 x 21 cm.

ISBN 978-987-619-393-1

1. Comunicación Científica. 2. Derecho. I. Aiub, Karen Alicia. II. De Bianchetti,
Alba Esther, comp.
CDD 340.072



ISBN N° 978-987-619-393-1

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

moglialibros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Noviembre de 2021

EL DELITO AMBIENTAL DE ECOCIDIO

Rodríguez, Carlos A.

crodriguez@gigarret.com

Resumen:

Es tradición en el Derecho Ambiental que las declaraciones o acuerdo internacionales (Por ej. La Declaración de Estocolmo sobre el medio ambiente [1972]) diera origen a una legislación nacional consecuente. Es así que la Resolución (2020/2134(INI)) del Parlamento Europeo “11. Anima a la Unión y a sus Estados miembros a que adopten una iniciativa audaz, con el apoyo activo del representante especial de la UE para los Derechos Humanos, para luchar contra la impunidad de los autores de delitos medioambientales a escala mundial y allanar el camino en el seno de la Corte Penal Internacional hacia nuevas negociaciones entre las partes con vistas a reconocer el «ecocidio» como un delito internacional en el marco del Estatuto de Roma” , en este trabajo trataremos de definir dicho delito y su incorporación a la legislación penal ambiental argentina.

Palabras claves: Delito ambiental; Ecocidio

Introducción

La Resolución del Parlamento Europeo, de 19 de mayo de 2021, sobre los efectos del cambio climático en los derechos humanos y el papel de los defensores del medio ambiente al respecto (2020/2134(INI)) dice:

“11. Anima a la Unión y a sus Estados miembros a que adopten una iniciativa audaz, con el apoyo activo del representante especial de la UE para los Derechos Humanos, para luchar contra la impunidad de los autores de delitos medioambientales a escala mundial y allanar el camino en el seno de la Corte Penal Internacional hacia nuevas negociaciones entre las partes con vistas a reconocer el «ecocidio» como un delito internacional en el marco del Estatuto de Roma...”

De consagrarse dicho delito como delito internacional en El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, sería junto a los crímenes de a) El crimen de genocidio; b) Los crímenes de lesa humanidad; c) Los crímenes de guerra; d) El crimen de agresión, el quinto delito penal internacional.

Y entiendo que necesariamente la legislación penal nacional deberá adoptarla a pesar de lo caduca que es nuestra legislación en tal sentido ya que nuestro Código Penal vigente tiene casi cien (100) años y es imprescindible y necesaria su urgente actualización.

De allí la necesidad de definir aunque sea a grandes rasgos a que nos referimos cuando hablamos de ecocidio.

MATERIALES Y MÉTODOS:

Principalmente se buscaron los antecedentes doctrinarios y legislativos a nivel de derecho comparado para sacar las conclusiones, partiendo de la base de nuestra legislación vigente.

Resultados y discusión

1.-La conferencia de Estocolmo (1972) y más precisamente su Declaración Final , como el acta de nacimiento del derecho ambiental. Ello lleva a identificar la fuente primaria de esta disciplina, el derecho internacional público.

En efecto, vemos que a diferencia de lo ocurrido con otras ramas jurídicas, el paradigma ambiental fue primeramente descubierto, reconocido y abordado en el plano internacional y, recién ocurrido ello, se expandió hacia los derechos o regímenes jurídicos nacionales que lo fueron receptando con mayor o menor celeridad y entusiasmo , Madiedo (2019).

Algo parecido ocurrió con los delitos contrarios a los Derechos Humanos y del Derecho Humanitario, actualmente con facultad para su juzgamiento y sanción por la Corte Internacional Penal, nacida del Tratado de Roma (El texto del Estatuto de Roma que se distribuyó como documento A/CONF.183/9, de 17 de julio de 1998, enmendado por el 10 de noviembre de 1998, 12 de julio de 1999, 30 de noviembre de 1999, 8 de mayo de 2000, 17 de enero de 2001 y 16 de enero de 2002. El Estatuto entró en vigor el 1º de julio de 2002), es decir los crímenes de a) El crimen de genocidio; b) Los crímenes de lesa humanidad; c) Los crímenes de guerra; d) El crimen de agresión.

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en su preámbulo establece:

“Afirmando que los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto no deben quedar sin castigo y que, a tal fin, hay que adoptar medidas en el plano nacional e intensificar la cooperación internacional para asegurar que sean efectivamente sometidos a la acción de la justicia, “

“Decididos a poner fin a la impunidad de los autores de esos crímenes y a contribuir así a la prevención de nuevos crímenes, Recordando que es deber de todo Estado ejercer su jurisdicción penal contra los responsables de crímenes internacionales...” ”

2.- De allí que la Resolución del Parlamento Europeo, de 19 de mayo de 2021, sobre los efectos del cambio climático en los derechos humanos y el papel de los defensores del medio ambiente al respecto (2020/2134(INI)) dice:

“11. Anima a la Unión y a sus Estados miembros a que adopten una iniciativa audaz, con el apoyo activo del representante especial de la UE para los Derechos Humanos, para luchar contra la impunidad de los autores de delitos

medioambientales a escala mundial y allanar el camino en el seno de la Corte Penal Internacional hacia nuevas negociaciones entre las partes con vistas a reconocer el «ecocidio» como un delito internacional en el marco del Estatuto de Roma...”

Es decir que el dicha institución considera al ecocidio como uno de los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional, es decir es un crimen internacional y los responsables deben ser juzgados a ese nivel.

3.- A lo largo de la historia de la Tierra ha habido varias extinciones que rebajaron la diversidad biológica del planeta. De ellas cinco son las más estudiadas, utilizándose como indicador la fauna marina: la primera en el ordovícico, hace unos 418 millones de años, redujo en un 12 por 100 las especies marinas; la segunda, en el devónico, hace 370 millones de años provocó una reducción del 14 por 100; la tercera, la más drástica, el pérmico, hace 225 millones de años extinguió de un 77 a un 96 por 100 los animales marinos; al final de triásico, hace 200 millones de años, se extinguieron el 12 por 100 de los organismos marinos y la última, la más famosa por la extinción de los dinosaurios, tuvo lugar al final del cretácico, hace 65 millones de años y extinguió el 11 por 100 de los seres marinos, Domínguez, Ramón Ortega y Rodríguez Muñoz (1997).

Hoy la situación ambiental de nuestro planeta Tierra está en una situación casi irreversible, el Cambio Climático, la contaminación de las aguas, el aire y la tierra, la destrucción de la biodiversidad y del patrimonio cultural deben necesariamente considerarse delito, tanto en el plano nacional como internacional, como un aporte necesario para intentar salvar a nuestro planeta de una sexta extinción.

El accionar de las personas humanas, las empresas y la responsabilidad de los gobiernos (por acción u omisión), no debe quedar impune, pues constituyen delitos contra toda la humanidad, siendo sus víctimas los sectores más vulnerables y violan los Derechos Humanos de todos los seres vivos.

3.- EL DELITO DE ECOCIDIO:

3.1.-La RAE define al ecocidio (De eco- y -cidio) como : 1. m. Destrucción del medio ambiente, en especial de forma intencionada.

El ecocidio se refiere a la reciente crisis de extinción masiva de las especies. Ecocidio designa el terrible alcance y los efectos acumulativos de esta crisis de extinción masiva y destrucción masiva de hábitats inducida por la especie humana. [Brosch, Franz J.(2002)].

Lleva explícitamente la idea de autodestrucción de la vida de los seres humanos por el accionar antrópico, ya que la Tierra seguirá existiendo por los menos unos tres mil millones de años.

3.2.-El delito de ecocidio ha sido configurado en varias legislaciones penales en el mundo y otros se tipifican delitos que podríamos equiparar al ecocidio, citaremos en tal sentido los siguientes:

Código Criminal de Georgia (1999) Art. 409

Código Criminal de la República de Armenia (2003) Art. 394

Código Criminal de Ucrania (2001) Art. 441

Código Penal de Kazajistán (1997) Art. 161

Código Criminal de Kirguistán (1997) Art. 374

Código Penal de la República de Moldova (2002) Art. 136

Código Criminal de la Federación Rusa (1996) Art. 358

Código Criminal de Tayikistán (1998) Art. 400

Código Penal de Vietnam (1990) Art. 278

El artículo 358 del Código Criminal de la Federación Rusa lo define como: “Destrucción masiva de los reinos animal o vegetal, contaminación de la atmósfera o de los recursos de agua, y también el cometer otras acciones capaces de causar una catástrofe” (Federación Rusa 2009 [1996]) y se castiga con una pena de entre 12 y 20 años de reclusión.

3.3.-La definición de ecocidio ha sido impulsada por la campaña Stop Ecocidio, que nació en España, y pretende tener efectos concretos sobre la legislación internacional, pero también sobre la de los propios países. El panel internacional de expertos comenzó a trabajar en enero y ya fue presentada públicamente para alcanzar un texto definitivo, que a la vez, se presentará a los Estados firmantes del Estatuto de Roma.

Jojo Mehta, presidenta de la Fundación Stop Ecocidio, explicó en una conferencia de prensa transmitida por videoconferencia que el panel había actuado “con un sentimiento de urgencia” y que ya contaban con el apoyo de varios países, “entre ellos Francia, Bélgica y España”, además del soporte del Papa Francisco.

Maite Mompó, directora de la campaña Stop Ecocidio-Protectores de la Tierra.

“La pérdida, el daño o la destrucción extensa del ecosistema o ecosistemas de un territorio determinado, ya sea por la acción humana o por otras causas, hasta un punto tal que el disfrute pacífico de los habitantes de ese territorio se vea - o se verá- gravemente menoscabado”, explica la vocera de la campaña, Rocha, Laura (2021).-

Conclusión

1.- Se abre nueva etapa en el Derecho Penal Ambiental, con la introducción del delito de “ecocidio”

2.- Es muy probable su incorporación con delito perseguible por la Corte Penal Internacional creada en virtud del Tratado de Roma.

3.- Mientras tanto la legislación penal argentina carece de un Código Penal actualizado que incorpore los delitos ambientales, a pesar de los proyectos que esbozaron en los últimos tiempos, como siempre vamos a contramano de la dirección en que va el mundo, también en el derecho sustantivo

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

Broszimmer, Franz J.(2002), *Ecocidio, Breve Historia de la extensión en masa de las especies*, Ed. Laetone, Pamplona, España, pp.156/157

Domínguez, Ramón Ortega y Rodríguez Muñoz (1997), *Manual de Gestión del Medio Ambiente*, Ed. MAFRE S.A., Madrid,p.239

Madiedo, Mariano C y Torres, Sergio G. (2019),*Derecho Ambiental*, Ed. Hammurabi, Bs. As.,p.64

Rocha, Laura (2021) “Ecocidio”, una definición que podría cambiar la historia del cuidado del medio ambiente, Infobae, Bs. As.,27 de junio de 2021.

Filiación:

Dr. Carlos Aníbal Rodríguez, Profesor Titular de la Cátedra “C” de Derecho Ambiental” y Titular de Economía Política Cátedra “B”.